

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00174 00.

Se pone de presente al memorialista que este Despacho ordenó el embargo de los remanentes solicitados mediante auto del 2 de septiembre de 2020, no obstante, se le insta para que aclare si lo requerido es que la orden se dirija al Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, y no como anteriormente se solicitó y ordenó.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 9 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ee011eb998a8379b99215f682396b69b4a7bb3fcfed5409e77bbc75d57c6b1c

Documento generado en 08/06/2021 07:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 110013103037202000174 00

Se **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación promovido por la parte demandada contra la sentencia proferida en este asunto el día 13 de abril de 2021.

Remítase copia digitalizada este expediente al Superior para que decida sobre la alzada aquí otorgada. De conformidad con el artículo 114 del C. G. P., no se hace necesario el pago de expensas a cargo del recurrente, por encontrarse en formato electrónico el plenario.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 82 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0177c9e1cfea647e5ccf9098b9a8d8ad6b07d8ef2eef234739537600ee711aee

Documento generado en 08/06/2021 07:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo (efectividad garantía real) No. 11001 31 03

037 2019 00218 00

Vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la PARTE DEMANDANTE desistió de la presente demanda.
2. Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G. P. se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia.
3. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
4. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.
5. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando la constancia de que la obligación continúa vigente.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO FORERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037

LA CIUDAD DE

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 82 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

DIAZ

**DE CIRCUITO CIVIL DE
BOGOTA, D.C.-**

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4efe52df4c3887d3430f6a9bb438acb96e878852d3757df1d2d41289e8cc472f

Documento generado en 08/06/2021 06:40:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2016 00413 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en tanto declaró la nulidad de lo actuado en este proceso a partir de la providencia que tuvo por notificado al recurrente en revisión Héctor Alfonso Carvajal Londoño (citado en el presente asunto como litisconsorte).

En consecuencia, el término de traslado de la demanda correrá a favor de dicho litisconsorte a partir de la ejecutoria dente auto. Secretaría controle el término aquí referido.

De conformidad con el artículo 138 (inc. 2º) del C. G. P., se mantienen vigentes las medidas cautelares practicadas en el curso de la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 082 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838f3658807327894f08e87314a76b9268b09e1ca3838a3bc015df70a3c706c6

Documento generado en 08/06/2021 06:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Restitución de Bienes Muebles
No. 11001 31 03 037 2021 00164 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRIENDO** instaurada por **RENTANDES S.A.S.** contra **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA CONCRESCOL S.A., OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO y JUAN CARLOS ROMAN OSPINA.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de **\$327'900.000**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se le reconoce personería al abogado WENCESLAO MALAVER BERNAL como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 82 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c730373d8a9697569686e3d58438b7ffc627823e46daf687e201fa4502ef6f

Documento generado en 08/06/2021 05:28:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Restitución de Inmueble Arrendado

No. 11001 31 03 037 2019 00296

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA, demandó a la sociedad CRISTALES COLOMBIANOS TEMPLADOS LTDA. – CRISCOLTEM, para que previos los trámites del proceso contemplado en los artículos 368 y 384 y ss. CGP., se declare la terminación del contrato de arrendamiento, celebrado entre el primero como arrendador y la segunda como arrendataria respecto de dos (2) bodegas ubicadas en la Calle 5ª No. 19-22/32 y Calle 4ª A No. 19-10, identificado con folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-73822, 50C-459082 y 50C-155866.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución de los referidos bienes a favor de la actora, y se condene en costas a la pasiva.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial, los cuales aparecen referidos en el libelo demandatorio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante providencia calendada el 9 de julio de 2019, se admitió la demanda, ordenando su traslado, notificación a la parte pasiva, y reconociendo personería adjetiva al apoderado judicial del demandante.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la demandada, se observa que ésta, fue notificada conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, guardando silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1. Amén que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales.

2. Se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 y ss CGP., para efectos de obtener la restitución del bien reseñado en la demanda, por parte de quien hoy es demandada, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento consignados en la demanda.

Ahora bien, de la naturaleza jurídica del contrato aportado como base de la acción, fluye como obligación principal del arrendatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del *sub judice*, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 CGP., porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del citado artículo 384 *Ibidem*.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento celebrado entre el JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ

BABATIVA, como arrendador y la sociedad CRISTALES COLOMBIANOS TEMPLADOS LTDA. – CRISCOLTEM como arrendataria, respecto de los inmuebles relacionados en la pretensión “*primera*” de la demanda, esto es, dos (2) bodegas ubicadas en la Calle 5ª No. 19-22/32 y Calle 4ª A No. 19-10, identificado con folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-73822, 50C-459082 y 50C-155866.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la restitución de los mencionados bienes por parte de la demandada a favor de su contraparte.

TERCERO: Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o al Inspector de Policía de la respectiva localidad. Líbrese Despacho con los insertos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

***JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 82 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ad5c5fbd1420a79d75ecb546cc038d7a16f960aff61a555060cf3ccd188164

Documento generado en 08/06/2021 03:39:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE

No. 11001 31 03 037 2021 0017 00

En atención a la solicitud documentada que antecede, se reprograma la fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte, para el día **13** del mes **julio** del año en curso, a la hora **09:30 am**. Notifíquese al citado este proveído junto con el que admitió a trámite el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 082 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f50235ed1190248aece3af8358162a959e0275a14cf10a28979e87f505260f

Documento generado en 08/06/2021 02:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00015 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el ejecutante y si apoderado en el escrito radicado el pasado 9 de marzo 2021 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 082 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7dd6b522a42c3fa352c87534eee64355eb98838b25ea1cb2270fea85f1e86a

Documento generado en 08/06/2021 12:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00435 00

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la apoderada actora, evidencia el despacho que lo pretendido es la adición del auto de fecha 16 de marzo de 2021, por lo cual, reunidas las exigencias del artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado adiciona el auto en mención, en los siguientes términos:

“De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado en la documental que antecede, el Despacho advierte que al trámite del asunto debe aplicársele una medida de saneamiento, pues se encuentra acreditado en el sub lite el fallecimiento del demandado Luis Alberto Mayorga Martín, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante antes mencionado y del heredero determinado Luis Alberto Mayorga (hijo) como lo ordena el artículo 108 ibídem.”

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 082 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m
El secretario,*

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194322ca83c638e32de4a99c7f93a83543103390585fe5bc3968c7b697a94ab7

Documento generado en 08/06/2021 11:42:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00168 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 22 de febrero de 2021, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial demandante contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2020.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 082 de hoy 9 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2aedb3175a2a40ddaadbcbf13453d12bc84c5b944a6730e223d8ee52df92f0b

Documento generado en 08/06/2021 11:29:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>